MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
SUB GERENCIA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
21 MAY 2024
Nº EXP. _____ HORA. 14:38pm
FOLIO 05 FIRMA

Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 217-2024-MPH/A

Huarmey, 16 de mayo de 2024.

VISTOS:

Informe N° 01292-2024-MPH/GM-SGLyP de fecha 09 de mayo de 2024; Informe legal N° 0443-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 14 de mayo de 2024; Memorándum N° 1289-2024-MPH-A-GM de fecha 15 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:

a) ***Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

e) ***Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

i) ***Equidad****. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;*

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 217-2024-MPH/A

expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, con fecha 04 de abril de 2024 se registró en la plataforma del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección, mediante Adjudicación Simplificada – Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, con fecha 04 de abril de 2024, culmina la etapa de consultas y observaciones mediante el cual el participante BF & CONSTRUCTORES E.I.R.L., formula la única observación, al procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada – Nº 024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, solicitando para ello, modificaciones de los términos en lo referido al personal clave;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, se publica el pliego absolutorio y las bases integradas del procedimiento, sin embargo, de la revisión del expediente se puede evidenciar vicios de nulidad en el extremo que se modificó el literal 3.1.2.4 referido al porcentaje de partición de proveedores en consorcio, sin que haya sido motivo de consulta u observación por los participantes, solicitando para ello, la Nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 01292-2024-MPH/GM-SGLyP de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio - Lic. Geiner Emerson Mariños Vásquez, nos indica que:

III. ANALISIS

Del vicio de nulidad incurrido:

De la revisión del expediente administrativo, (expediente en fisico) de Adjudicación Simplificada Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., se indica que en las bases administrativas, se consideró un porcentaje de participación de proveedores en caso de consorcios seria: un porcentaje mínimo de participación de 10% mientras que para el proveedor y/o consorciado que acredite la mayor experiencia un porcentaje mínimo de participación del 90%. Conforme es de verse en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 217-2024-MPH/A

3.1.2.4	CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: - El número máximo de consorciados es de **DOS (02) INTEGRANTES**. - El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%. - El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90%.

De otra parte en la etapa de formulación de consultas y observaciones mediante el cual el participante ***BF & CONSTRUCTORES E.I.R.L.****, formula la única observación, al procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada – Nº 024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, solicitando para ello, modificaciones de los términos de referencia en cuanto al personal clave, como es de verse a continuación.*

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Nomenclatura :	AS-SM-24-2024-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código	20533665111	Fecha de envío	08/04/2024
Nombre o Razón social :	BF & CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:37:33

Observación: **Nro.** 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA, en Ítem 3.2 inciso A.2 Pagina 48 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se solicita para RESIDENTE DE OBRA a un ING. Civil y/o Ing. Hidráulico, así mismo para ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL A un Ing. De HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O ING. INDUSTRIAL O INGENIERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ING. CIVIL.
SE OBSERVA como que estaría direccionado de mala intensión a unas personas con un CV. Exclusivo, perjudicando la libre concurrencia de los postores en cumplimiento al Art. 2 de la ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 incisos b), c) y d).
Porque se supone que se debe al menos honrar a lo establecido en la página 2 de la presente Bases ¿DEBER DE COLABORACION¿ firmado por el colegiado.
Por lo manifestado. Para la transparencia y la libre concurrencia de postores SOLICITAMOS AL COLEGIADO a Incluir para residente de obra un ING. AGRICOLA y para ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL a un ing. AMBIENTAL. como corresponde y que es el objeto de la convocatoria.
Sin perjuicio a no ser escuchados elevaremos nuestro reclamo a la OSCE y pondremos a conocimiento de los entes fiscalizadores como: el Ministerio Publico Anti corrupción y Contraloría de la Republica.

En relación de ello, con fecha 22 de abril de 2024, se publica el pliego absolutorio y las bases integradas del procedimiento de selección, sin embargo, de la revisión del expediente de puede evidenciar vicio de nulidad en el extremo que se modificó el literal 3.1.2.4 referido al porcentaje de partición de proveedores en consorcio solicitando para ello, la Nulidad del procedimiento, como es de verse a continuación.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 217-2024-MPH/A

3.1.2.4. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: - El número máximo de consorciados es de DOS (02) INTEGRANTES. - El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%. - El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

De lo mostrado se puede indicar que el error se habría producido en la etapa de integración de Bases del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada – Nº 024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, solicitando para tal caso la Nulidad, retrotrayendo a la etapa de integración.

Por tanto, se evidencia una trasgresión a la Normativa - Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., en la medida que es un vicio que necesita la Subsanación.

(...)

De la etapa en que se retrotraerá el procedimiento de selección

Resulta necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación; siendo para el presente caso de autos, retrotraer el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., bajo la figura de la nulidad hasta la etapa de Integración de Bases.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.4 Se recomienda al Titular de la Entidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., disponiendo se retrotraiga hasta la etapa de Integración Previa Publicación de Bases.

Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 217-2024-MPH/A

Que, mediante Informe Legal N° 0337-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Juridica – Abog. Tatiana Del Pilar Agreda Varas, dentro de su análisis jurídico señala: (...) ***3.5.*** *Que, habiéndose advertido el error que se habría producido en la etapa de integración de Bases del procedimiento de selección, configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expedidos que* ***contravengan las normas legales****, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...), y teniendo en cuenta los hechos descritos en el Informe N° 01292-2024-MPH/GM-SGLyP, emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, en donde recomienda que se Declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024-MPH/CS-1, Contratación para la Contratación para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE – HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y retrotraiga los actuados hasta la etapa de Integración de Bases, por causal de que "contraviene las normas legales", a fin de corregir el error ocasionado;*

Que, mediante Informe N° 1289-2024-MPH-A-GM de fecha 15 de mayo de 2024 el Gerente Municipal – Abog. Fidel Barreto Revolledo, solicita a la Oficina de Secretaria General, proyectar resolución de Alcaldía de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 0443-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 14 de mayo de 2024, de la Gerente de Asesoría Juridica;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULIDAD DE OFICIO *del Procedimiento de Selección de la* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH/CS-1****, para la Contratación para la Ejecución de la Obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE – HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CUI N° 2474776.***

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER *el Procedimiento de Selección a la Etapa de Integración de Bases, conforme a lo manifestado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio.*

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR *al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.*

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR *el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ALCALDE

5